



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, a ubicar en el polígono 9 parcelas 13 y otras, el polígono 10 parcela 5, el polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovida por Iberfeed SA. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/12697).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Iberfeed SA resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 17 de diciembre de 2021, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 475.000 plazas, equivalente a 2.375 UGM, a ubicar en el polígono 9 parcelas 111 y otras, el polígono 10 parcela 5, el polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel).

Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de marzo de 2019, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada, para la construcción de una explotación avícola de puesta con capacidad para 300.000 gallinas camperas y 60.000 gallinas ecológicas, a ubicar en el polígono 9, parcelas 111, 366 y más, polígono 10, parcela 5 y polígono 501, parcela 5041, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovida por Iberfeed SA Expediente INAGA 500202/02/2018/02044.

Se pretende la construcción de 2 naves con capacidad para 51.500 gallinas camperas cada una, la ampliación del centro de clasificación del Complejo 1 hasta 3.500 m² de superficie y la transformación del sistema de producción de 3 naves del Complejo 3, autorizado para 60.000 gallinas ecológicas, a camperas, con capacidad de 22.000 gallinas cada una. Además, manifiestan que las 6 naves autorizadas para 50.000 gallinas camperas de los núcleos 1 y 2 existentes tienen capacidad para 51.000 gallinas cada una, por lo que la capacidad total de la explotación sería de 475.000 plazas de gallinas camperas.

Al inicio de la tramitación del expediente la explotación se encontraba en activo con código REGA ES5441820000801, para 66.168 gallinas camperas y ES441820000802 para 300.000 gallinas camperas.

Consta en el expediente nota interna del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 15 de julio de 2022 aclaratoria, en cuanto a la decisión de ese Servicio Provincial en ejercicio de sus competencias, al respecto de otorgar dos números en REGA al objeto de diferenciar los dos tipos productivos que se dan en la explotación, ecológicas y camperas, y garantizar la trazabilidad de la producción.

Consta en el expediente la Resolución del Director del Servicio Provincial de Teruel, de 11 de mayo de 2023, por la que se inscribe y unifica la explotación ES441820000801 como granja de producción para huevos - camperas con 366.168 plazas de capacidad, por unificación de las explotaciones ES441820000801 y ES441820000802.

El proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Perales del Alfambra de fecha 17 de enero de 2022, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su artículo 35, relativo a Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial. Cabe aclarar que el proyecto objeto del expediente está en el supuesto de autorización recogido en el artículo 34 del citado texto refundido.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 3149. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados de Valencia y Castellón, Valencia.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 27 de enero de 2023. Se comunicó el inicio del trámite de exposición pública al Ayuntamiento de Perales del Alfambra, y al Ayuntamiento de Orrios por proximidad del proyecto a su término municipal, del citado periodo de información pública.



El 10 de marzo de 2023, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Orrios con respecto a distancias a elementos relevantes y explotaciones ganaderas de su término municipal.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 20 de febrero de 2023, se recibe en el Instituto el informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Teruel, en el que se indica que, según el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la distancia mínima desde la instalación ganadera a plantas intermedias de cadáveres será de 1.000 metros.

Vista la Resolución de 3 de abril de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado aviar, el 17 de abril de 2023 se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con respecto a la capacidad y adecuación de las instalaciones que conforman la explotación, la bioseguridad, las medidas de higiene, el bienestar animal, así como el cumplimiento de la separación sanitaria entre explotaciones ganaderas u otros establecimientos que supongan riesgo higiénico-sanitario.

Consta en el expediente el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de la O.C.A. de Alfambra de 2 de mayo de 2023, favorable en lo referente a las condiciones de ubicación con respecto a explotaciones y establecimientos o instalaciones que puedan representar un riesgo higiénico sanitario (artículo 8 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio) y en relación con los demás elementos del territorio (Decreto 94/2009, de 26 de mayo). En cuanto a las condiciones de bienestar animal informa que las nuevas naves 10 y 11 no podrán superar los 51.287 animales, límite máximo de capacidad de aves ponedoras camperas indicada en la ficha técnica del fabricante. El informe es favorable en cuanto al cambio de orientación productiva de gallinas ponedoras ecológicas a camperas de la explotación ES441820000801, indicando que las naves (complejo 3, naves 7, 8 y 9) pueden albergar, según ficha técnica del fabricante, 22.056 gallinas en condiciones de bienestar adecuadas.

Consta un anexo al informe anterior, de fecha 15 de mayo de 2023, en el que se informa que se tiene constancia de que se ha solicitado la unificación de los dos códigos de explotación de que dispone en uno solo, y que no se ve impedimento a la unificación administrativa.

Consta en el expediente la Resolución del Director del Servicio Provincial de Teruel de 11 de mayo de 2023 por la que se inscribe y unifica la explotación ES441820000801 como granja de producción para huevos - camperas con 366.168 plazas de capacidad, por unificación de las explotaciones ES441820000801 y ES441820000802.

En relación con la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Perales del Alfambra y a la Comarca de Comunidad de Teruel, que informan favorablemente el 19 de junio de 2023 y el 21 de febrero de 2023, respectivamente.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 29 de junio de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. Durante el trámite de audiencia no ha habido alegaciones.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones con las que contará la explotación tras las modificaciones solicitadas son:

Complejo 1 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (Naves 1, 2 y 3) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.113 m², 200.307 m² y 200.353 m², respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un centro clasificación y envasado de huevos de 50 x 30 m con ampliación de 40 x 20 m, con una superficie total de 3.500 m²; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; tres depósitos de agua de 70 m³, cada uno, y un vado sanitario.

Complejo 2 Camperas: Cuatro naves para gallinas camperas iguales (Naves 4, 5 y 6) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.788 m², 200.304 m² y 200.389 m²; respectivamente; una nave para gallinas camperas (Nave 10) de 108,85 x 36, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente



parques exteriores de 206.100 m²; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un estercolero de dimensiones 50 x 20 x 2 m, con 2.000 m³ de capacidad y fosa de lixiviados; una fosa de cadáveres de dimensiones 5 x 3 x 2 m, con 30 m³ de capacidad; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; cuatro depósitos de agua de 70 m³ cada uno y dos vados sanitarios.

Complejo 3 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (Naves 7, 8 y 9) de dimensiones 95 x 18 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 95 x 3 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 88.660 m², 92.437 m², 91.580 m² y 91.580 m²; respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; una caseta para grupo de bombeo de 150 m²; una caseta para grupo electrógeno de 90 m²; una caseta de aperos de 120 m²; un estercolero de dimensiones 25 x 20 x 1 m, con 500 m³ de capacidad; tres depósitos de agua de 30 m³ de capacidad, cada uno; un depósito de agua auxiliar de 10 m³; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2 x 5 x 1 m, con 10 m³ de capacidad, y un vado sanitario.

Complejo 4 Camperas: Una nave para gallinas camperas (Nave 11) de 108,85 x 36 m, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente parque exterior de 200.890 m²; vallado de cerramiento de la zona de campeo, y un depósito de agua de 70 m³.

Vallado perimetral de la explotación.

Según la documentación presentada, las naves 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tienen capacidad para 51.000 gallinas camperas cada una; las naves 7, 8 y 9 tienen capacidad para 22.000 gallinas camperas cada una; y las naves 10 y 11 tienen capacidad para 51.500 gallinas camperas cada una, por lo que la capacidad solicitada es de 475.000 gallinas camperas. No obstante, en el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de la O.C.A. de Alfambra indica que las nuevas naves 10 y 11 no podrán superar los 51.287 animales y que las naves del complejo 3 (naves 7, 8 y 9) pueden albergar 22.056 gallinas, por lo que la capacidad de la explotación será de 474.742 plazas.

El sistema de ventilación de las naves será ventilación forzada tipo túnel combinada con ventilación lateral con cool-system, controladas por un ordenador. Se dispone también de chimeneas en la cubierta de las naves.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, que establece en sus artículos 11 y 12 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno, el externo, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 14, MTD 15 y MTD 31.

Naves existentes y de nueva construcción: Aviarios y estiércol retirado en cinta sin secado al menos una vez a la semana (MTD 31.b.4), obteniéndose un 70-85 % de las emisiones de amoníaco desde el interior de las naves. Según la documentación presentada, el estiércol será evacuado de las naves tres veces a la semana.

Conforme al punto 4 del artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, relativo a la gestión de estiércoles en la explotación, las explotaciones que almacenen estiércol en su explotación deberán cubrirlo:

La documentación presentada indica que no se almacenará estiércol en la explotación ya que será retirado de las naves -tres veces por semana- directamente al vehículo de transporte. No obstante, está prevista una técnica para cubrir los estercoleros en caso necesario: MTD 14.b Cubrir los montones de estiércol sólido mediante una lona. Esta técnica exige que el estiércol sea secado o presecado en el alojamiento de los animales. Si bien no se dispone de sistema de secado en las cintas de estiércol, en caso de no poder evacuarlo de las naves, éste podrá permanecer en las cintas durante 7 días, siendo presecado gracias a la temperatura interior y el sistema de ventilación forzada de las naves antes de ser evacuado a los estercoleros exteriores.

Quinto.— Características de la ubicación y el entorno.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Júcar.

La explotación está emplazada en polígono 9, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 70, 71, 76, 77, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107, 111, 365, 370, 371, 372, 377 y 385, polígono 501 parcela 5041, polígono 10 parcelas 5 y 33, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel).

No existen explotaciones de la misma especie en el radio de 3 Km de distancia. La explotación de otra especie más cercana es una de ovino, a 1.471 m.



El límite de la zona de campeo de la nave 10 se localiza a 502 m de un centro de transferencia de cadáveres, registrado como planta intermedia categorías 1 y 2 con código Sandach S44182001. Conforme al informe de los servicios veterinarios oficiales, y según la Resolución firmada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria el 3 de abril de 2023, la explotación cumple la distancia mínima establecida en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, a plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano de categorías 1 y 2.

Respecto a elementos más relevantes del territorio, la explotación se localiza a unos 2.157 m del núcleo urbano de Perales del Alfambra, a 1.636 de su polígono industrial, a 207 m de la zona de dominio público de la carretera N-420 y a 172 m de un almacén agrario.

La zona de campeo de la nave 11 proyectada se localiza a unos 11 m del eje de la antigua vía de ferrocarril Teruel-Alcañiz, que se encuentra en desuso y no dispone de separación catastral en la mayor parte de su recorrido cercano a la explotación, y que está ocupada mayoritariamente por campos de cultivo, por lo que no se aprecia incompatibilidad.

Hay dos caminos que bordean la explotación (uno de ellos, denominado camino de los Pozos, con separación catastral) colindantes con las zonas de campeo de las naves 1, 2, 5 y 10. Por otra parte, al parecer hay dos caminos, sin separación catastral, que atraviesan las zonas de campeo de las naves 1, 4, 5, 6 y 8. Las zonas de campeo de la nave 6 (existente) y de la nave 11 (proyectada) parecen afectar a un camino que ocupa la parcela 9001 del polígono 9, de titularidad catastral municipal. Se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Perales del Alfambra sobre la posible afección del proyecto a viales públicos, si bien no consta informe al respecto.

El proyecto se localiza a 1.406 m de un parque solar en tramitación, la planta fotovoltaica "Ancar II", promovida por Energía Inagotable de Capricornus SL.

Se localiza a 118 m del gasoducto Cuenca Mineras, de Endesa Gas SAU. Existe una línea eléctrica que sobrevuela la zona de campeo de la nave 10. Esta nave se localiza a 90 m de la línea, por lo que no se aprecia incompatibilidad entre ambas.

Se advierte que hay un proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación que penetra el perímetro de la explotación, que se correspondería con la infraestructura de suministro eléctrico de la propia explotación.

El conjunto del complejo ganadero comprende una superficie superior a 200 has. Dentro del perímetro de las instalaciones la cartografía indica la presencia de dos cauces no permanentes que atraviesan las zonas de campeo de las naves 1, 2 y 3. La distancia de la nave 1 al cauce no permanente que atraviesa su zona de campeo es 37 metros; en el caso de la nave 2 son 46 metros y en el de la nave 3 hay una distancia de 102 metros hasta el cauce no permanente que atraviesa la zona de campeo correspondiente. Todos ellos vierten a La Rambla de la Hoz, cauce permanente con referencia catastral parcela 9004, polígono 9, a 8 metros de la explotación en su punto más próximo. Ninguna de las naves ganaderas que se proyectan y que han dado lugar a la tramitación de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada se acercan a estos cauces, y el proyecto cuenta con informe favorable de los Servicios Veterinarios Oficiales en relación con las distancias a elementos del territorio recogidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

Por otra parte, el vallado que delimita la zona de campeo de la nave 11 proyectada afecta a un cauce no permanente denominado Barranco Carrascoso, que discurre al sur de la misma. La nave 11 que se proyecta estará a 182 metros del barranco, fuera de la zona de policía de cauces. El vallado que delimita la zona de campeo 11 deberá mantener una distancia de 35 metros con respecto al Barranco Carrascoso.

Las cuestiones relativas a los cauces aquí descritas han de entenderse sin perjuicio de las competencias del Organismo de Cuenca. Consta en el expediente de la Autorización Ambiental Integrada inicial de la explotación (INAGA 500202/02/2018/02044), que ahora se modifica sustancialmente, el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar donde se establecen las condiciones respecto de la zona de servidumbre (5 m a ambos lados del cauce) y la zona de policía (100 m a ambos lados) de cauces. Así, la franja de servidumbre ha de mantenerse expedita en todo caso y en la zona de policía cualquier actuación habrá de ser objeto de autorización por ese Organismo.

La explotación no afecta a ninguna vía pecuaria. La más cercana, Cañada Real de Orrios a Visiedo, se localiza a unos 130 m. No afecta a ningún monte de utilidad pública aunque el más cercano, denominado Montes Blancos, se localiza a 12 m.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. El bien de la carta arqueológica más cercano, el identificado como 1-ARQ-TER-029-182-001 Cabezo de la Cueva de San Miguel, se localiza a unos 348 m.



Respecto a las afecciones ambientales:

El proyecto se localiza fuera de espacio de Red Natura 2000. El espacio catalogado más cercano es la ZEPA denominada Parameras de Campo Visiedo, a 177 m. El ZEC más cercano, denominado Sierra Palomera, se localiza a más de 23 Km. No afecta al ámbito de ningún plan de ordenación de los recursos naturales.

La explotación se localiza a más de 60 Km del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla, establecido en el Decreto 233/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. No obstante, el complejo 1 se encuentra dentro de área crítica, debido a la proximidad de dos colonias de esta especie. Las naves ganaderas de que se proyecta construir están situadas fuera de área crítica, a más de 4,5 km de las mencionadas colonias en ambos casos, por lo que no se esperan afecciones. Sin embargo, las obras de ampliación del centro de clasificación de huevos sí se encuentran dentro de área crítica para esta especie por lo que deberá limitarse el periodo de ejecución de determinadas obras para minimizar las interferencias con la especie.

En cuanto a las posibles afecciones a la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie declarada en peligro de extinción por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, la explotación se ubica en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí y en una futura área crítica para esta especie, conforme la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del consejero del departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para esta especie en Aragón. Para evitar afecciones a la especie, las obras de las naves de nueva construcción se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de la alondra ricotí o rocín, es decir, se realizarán fuera del periodo comprendido entre marzo y mayo. El destino final del estiércol producido por la explotación será su compostaje a través de gestores autorizados, por lo que no se esperan afecciones indirectas al hábitat por la aplicación agrícola de los estiércoles.

Las instalaciones se proyectan en una zona poco frecuentada por aves esteparias, si bien dentro de futura área crítica. Se observa algún punto de avistamiento de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), y sisón (*Tetrax tetrax*), a 813 m y a 2.381 m de las naves de nueva construcción, respectivamente. Dichas especies se encuentran incluidas en las categorías de "Vulnerable" y "En peligro de extinción", respectivamente, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, de las instalaciones se proyectan en una zona poco frecuentada por aves esteparias, si bien dentro de futura área crítica. Se observa algún punto de avistamiento de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), y sisón (*Tetrax tetrax*), a 813 m y a 2.381 m de las naves de nueva construcción, respectivamente. Dichas especies se encuentran incluidas en las categorías de "Vulnerable" y "En peligro de extinción", respectivamente, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Para evitar afecciones a estas especies, deberá cumplirse el condicionado recogido en la presente Resolución.

La explotación se localiza dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La explotación ya cuenta con suministro eléctrico. No obstante, si se instalara línea eléctrica aérea hasta las naves de nueva construcción y ésta se encontrara dentro del ámbito de aplicación del mismo, deberá cumplir las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión establecidas en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto.

La explotación se localiza dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y dentro de área crítica, según Decreto 60/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No obstante, los estiércoles producidos en la explotación no serán destinados a aplicación agrícola, por lo que no se esperan afecciones a esta especie.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección de al-arba (*Kraschennikovia ceratoides*), dado por el Decreto 93/2003 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie y se aprueba el Plan de Conservación. Esta especie se incluye en la categoría de "Vulnerable" en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La presente Resolución incorpora condiciones específicas para facilitar la conservación de la especie.



La explotación ocupa parte de hábitat de interés comunitario (HIC) “Brezales oromediterráneos endémicos con Aliaga”. El vallado de las zonas de campeo de las naves de nueva construcción supondrán, por un lado, que tanto las zonas utilizadas por las gallinas, como las modificadas por las obras y por la plantación de árboles para dar sombra y cobijo a las gallinas, modificarán sus características perdiendo naturalidad, mientras que por contra, las zonas más alejadas de las naves no tendrán presión por parte de las gallinas ni el resto de la fauna, los campos de cultivo se irán naturalizando y contribuirán a aumentar la superficie de HIC en el perímetro del vallado perimetral.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible. El efecto derivado de identificar un impacto compatible, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado aviar, de 3 de abril de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de exedientes de actividades ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado



ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Iberfeed SA, para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, con emplazamiento en polígono 9 parcelas 111 y otras, polígono 10 parcela 5, polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 667692 - Y = 4497830.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

El vallado que delimita la zona de campeo 11 deberá mantener una distancia de 35 metros con respecto al Barranco Carrascoso, que discurre al sur de la misma; sin perjuicio de las competencias en materia de aguas respecto de la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces.

Para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo primilla se minimizarán las obras de construcción de la ampliación del centro de clasificación de huevos que impliquen emisiones de ruido excesivas: excavaciones, movimiento de tierras, montaje de estructuras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y 15 de agosto (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre). Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

Para evitar afecciones a la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie declarada en peligro de extinción por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las obras de las naves de nueva construcción se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de la alondra ricotí o rocín, es decir, se realizarán fuera del periodo comprendido entre marzo y mayo.

Se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves esteparias del entorno de la actuación durante las obras al objeto de determinar potenciales interferencias con la reproducción y cría de las mismas y, en su caso, compatibilizar el cronograma de las obras respecto del periodo reproductor de las aves esteparias presentes en la zona.

Antes de iniciar las obras se recorrerán las zonas de vegetación natural donde se ubicarán las nuevas naves incluidas en el ámbito de protección del al-arba y los viales de acceso a los mismos para detectar la presencia de la especie. Se realizará una prospección botánica



previa, por técnico competente, para localizar ejemplares en aquellas zonas de ubicación de accesos y en el entorno de las nuevas naves a construir, y evitar así su afección. Se realizará un muestreo de la especie. Para facilitar la conservación se recurrirá al jalonamiento. Así mismo, la vigilancia ambiental de las obras contemplará la prevención de la afección a esta especie.

La explotación se localiza dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La explotación ya cuenta con suministro eléctrico. No obstante, si se instalara línea eléctrica aérea hasta las naves de nueva construcción y ésta se encontrase dentro del ámbito de aplicación del mismo, deberá cumplir las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión establecidas en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 19.895 t de pienso.

Se estima un consumo anual de agua de 47.698 m³. El suministro de agua provendrá de la red municipal. Consta en el expediente la notificación de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar del expediente de concesión de aguas subterráneas formado por cinco captaciones, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), con destino a abastecimiento y uso ganadero (N/REF 4314/2018 (2018CP0220), dirigida al Ayuntamiento de Perales del Alfambra, para un volumen máximo anual de 172.886 m³, 152.508 m³ de ellos para uso ganadero. Consta el certificado del Ayuntamiento de Perales del Alfambra para abastecimiento de agua de la explotación para un consumo anual de 47.698 m³.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica. Se estima un consumo anual de 2.638.889 kWh. Además, para utilizar en caso de emergencia, se dispondrá de tres grupos electrógenos de gasoil, uno de 400 KVA y dos de 200 KVA. El consumo anual de gasoil para los grupos electrógenos se estima en 3.000 litros. La explotación no dispondrá de sistema de calefacción.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 3.702,99 kg de metano al año, 71.211,3 kg de amoniaco al año y 5.696,9 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera de gallinas de puesta para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, código 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Está autorizada la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.741.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 18.772,09 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 185.149,38 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

El destino final del estiércol producido será su compostaje a través de gestor autorizado.

2.3.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de dos gestores autorizados de SANDACH denominados Fertinagro Biotech SL, con el número S44099001, y Reciman Soc. Coop, con el número S16248001.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16



del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones, la instalación generará 366,25 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 427,5 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación está inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 12.309, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto, resultando vigente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución del Inaga de fecha 27 de marzo de 2019, tramitada en el expediente INAGA 500202/02/2018/02044, que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 30 de abril de 2019.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 7 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**

ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.



La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

-El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.a) y 7.a.i), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.



5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.



En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.



En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.



MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera, en vez de paja picada).

MTD 11.a.2 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

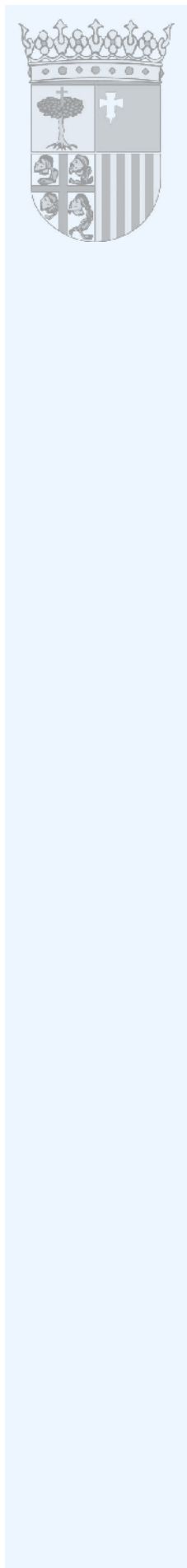
MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido: Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.



MTD 25.b Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Medición de la concentración de NH₃ y el índice de ventilación para cada alojamiento, con métodos ISO (No en naves con sistema de depuración de aire).

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 31.b.4 En gallinas ponedoras, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En sistemas sin jaulas: Sistemas de aviario: Cintas de estiércol con evacuación al menos una vez por semana.